



INFORME VLTIMO , Y BREVE DEL
Maestro Fray Iusto de la Torre, en el pleyto de la
retencion de sus Bulas.

SVponese el Auto de retencion, que diò en vista justificadamente el Consejo, con la clausula, *Por aora*, en virtud, de que la parte contraria hizo informacion plena, de que dicho Breue era contra las Constituciones, y practica de la Religion, y que era vna nouedad nunca vista en ella, y inferia vna consequencia perniciosa para la paz, y causaua escandalo. De todo lo qual, si estuuiera informado su Santidad, ò no diera el Breue, ò le reformara; y asì, la retencion se pretende para informarle, y pedir le reboque.

Fray Iusto suplicò, y pidiò prueba de todo lo contradictorio à esto; y auiendose la concedido en vista, suplicando de ella la parte contraria, se referuò para difinitiuua: valiose de instrumentos autenticos, y Constituciones de la Religion Fray Iusto, que estàn presentados, con que inualidò todas las proposiciones de los testigos.

Presenta lo primero las Actas de Aragon, donde consta, que con el fundamento que està, pretendiò aquella Prouincia no admitir grados auctoritate Apostolica, y saliò condenada; y como oy los admite, como todas las de la Religión, con que lo que depusieron tambien, de que era nouedad en la Religion, se califica de incierto con estas Actas. Las de Andalucia, y las de Roma de 1656. que todas estàn en los autos. Dizen lo segundo, que los Magisterios estàn en la Religion vinculados a los Presentados de Prouincia, conuencese lo contrario por las Actas de Andalucia, donde el General los reprehende, y corrige agriamente por esta proposicion.

Dizen lo tercero, que el derecho de proponer les toca de tal suerte, que el General està necessitado a graduar solo al que propōga la Prouincia, y que este es priuilegio. Esta proposicion ha causado tanto escandalo en toda la Religión, por herir la suprema, y indepēdente autoridad del General, que dentro de pocos dias experimentaràn el castigo los que no

se enmendaron, viendo, que el General anulò todo vn Capitulo, quitò los grados, y declarò no votos a los que ellos declararon graduados, y los mandò castigar. Todo lo qual consta en los autos, y esta es la nouedad, que la sombra del Consejo, se intenta introducir contra todas las leyes de la Religion, y de la Iglesia. Dixerón lo quarto, que estauan en esta possessión, de no admitir grados de Roma, no auiendo mas potestad para darlos, que la Romana del Papa, ò del General: y esto lo dizen Religiosos, que en su profesion hazen voto de guardar sus leyes, como están escritas, y no como se vsan, aqui, ò alli, oy, ò ayer, con que depusieron contra el voto que hizieron; y constan en los autos estas leyes, asì cõtra la costumbre, como el ser priuatiuo del General el derecho de graduar. Con que queda tambien inualidado el dezir, que el grado le dà el General; pero la voz, y lugar, ellos; y esta proposición està condenada contra la Prouincia de Andalucia, como consta en sus Actas.

Dixerón lo quinto, que Fray Iusto no auia leído en estudio general, que es cõtra las Actas; tiene presentado el priuilegio de Maestro de Estudiantes de Valladolid, y probado, q̄ lo fue siete años, y quatro Lector en Auila: dizen con equiuocacion, que los passantes no cursan, y por passantes se entienden los de Artes, que ninguno han conocido de Theologia quantos deponen, ni ay en la Religion passantes de Lectores de Theologia, porque no ay mas a que passar. Los de Artes, passan a Maestros de Estudiãtes, y Lectores de Theologia, que es el vltimo merito. Dizen lo sexto, que la lición de Piedrahita no es de los estudios señalados para grado: ha les probado Fr. Iusto, que los mas de ellos, que están graduados, no han leído en estudio señalado (y ninguno està cõ mas meritos graduado de Maestro, que el Reuerendissimo Padre Fray Iuã Martinez, Confessor que fue de su Magestad (que estè en gloria) y no le yò en estudio de los señalados. El agente, y motor vnico de estos pleytos, que es Fray Frãncisco Enriquez, es Predicador general con voto, y en su vida ha predicado, contra expressa constitucion, y aora le pedian para presentado, y el Reuerendissimo se lo ha quitado, como to-
 ca consta de los autos, y de otros muchos.

Lo septimo dicen, que este grado es en perjuizio de los Catedraticos, y despues de auer alegado, y depuesto esto, se fuerō a Capitulo, y dieron tres Magisterios, y ni le huuo para el Catedratico de Prima de Salamanca, ni para los demas que nombrauan en el Consejo, sino se los dieron a los de su parcialidad (y justissimamente lo corregira el General) dicen, que Fray Iusto quitara el lugar a muchos que le tienen merecido, no teniendo por inconueniente, que a Fray Iusto con 31 años continuos de estudio, sin tener en la Religion otro exercicio, se le quite Fray Francisco Enriquez, y los demas, que son todos menos antiguos; y el Presentado Fr. Pedro Alvarez, que ha sido en las escuelas su sustentante, y en los puestos, y la Religion son posteriores, esto lo dicta mas la pafsion, que la razon.

Con todo esto pretenden, que instruido su Santidad, reuocara el Breue; lo que a los juezes de la verdad pone en consideracion Fray Iusto, es, que noten en que el Breue le dió su Santidad por Abril de 63. y que fue remuneratiuo, por los agrauios, y afrentas, que en la casacion del Priorato de Auila le auia hecho la Prouincia, como de el consta, que esto lo hizo con consulta de la sagrada Congregacion; que cō conocimiento de la resistencia de la Prouincia, señalò juezes para possessiō dos Canonigos de Auila; que se opuso el Prouincial a la execucion, y viendo, que no hallaua fauor, ni en el Consejo, ni en la Chancilleria de Valladolid. Con suposicion falta de verdad, facò letras del Auditor General de la Camara Apostolica, para que Fray Iusto, y los juezes, desistiesen de la execucion, ò pareciesen a alegar del agrauio en Roma. Que Fr. Iusto citado fue, que defendiò, y pareció en la sagrada Congregacion, que ella declaró, despues de 14. meses, que se estuieron apurando las materias, que el Breue no era confirmatorio de la patente del General, sino dispensatorio de los derechos de la Prouincia, que las censuras del Auditor General de la Camara, no obligaron, ni a los juezes, ni a Fray Iusto, que estaua bien dado, y que no auia razon para embarazarle, y todo esto con segundo Breue lo confirmò su Santidad por Março de 1666. Ni obsta el dezir la Prouincia, que lo fiò del Procurador General de Roma,

ma, y que no embió persona. Lo vno, porque no tiene mas que informar, que lo que ha informado al Consejo, y como se ha verificado aqui de incierto, se ha de verificar en Roma, con que no perjudica. Lo otro, si no fueron, fue su culpa; pues citando a Fray Iusto, y viendo que iba, debieron ir. Lo otro, probaron la malicia con que se oponen al Papa, con acudir antes que lo decidiera su Santidad al Consejo, con suposicion, de que auia a Fray Iusto sacado las Bulas. Acudieron año de 65. como consta de la Real Prouision, q está en los Autos, y su Santidad dio el Breue en Marco de 1666. con que porque sabian, que en Roma auian de ser eñdenados, lo remitierõ al Procurador, y no embiarõ persona.

Todo este hecho prueba la voluntad cõstante, y racional de su Santidad, auiendola repetido con tanto acuerdo, y multiplicadas consultas; luego el que pretende la retenciõ a vista de esto, ò le niega la autoridad, ò le niega la obediencia. Esta disuntiuua con licencia del Consejo parece buena; suponiendo, como supone, que el señor Fiscal assieta en los autos, que no es ninguno de estos Breues perjudicial a la Regalia, ni a los priuilegios, que la Magestad goza de la Sede Apostolica. Y dize mas Fray Iusto, que esta pretension está comprehẽdida en las prohibiciones de la Bula in Coena Domini. Y que la parte contraria no intenta seguir la causa ante su Santidad, que conoce la falta de razon, sino empeñar sin ella al Real Consejo en competencias con la Sede Apostolica, para el escandalo que se debe huir.

Lo mismo es de notar, que se allanan a que es capaz del Magisterio; y que tiene possessiõ del en lo sustancial, que es ser Doctor, y Interprete, con autoridad de la ley de Christo, como se professa, y no es capaz de voto, y lugar, que gozañ los que no han estudiado,